



N° 187389

DECLARACIÓN DGCCARN N° 621/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE DISTRIBUCION CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ATLANTIC SAE, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2475, 13133, 10960, 25673, 22644, 12039, 18104, 178302, 11113, 19679 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 270-6185-13, UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 10 de abril de 2018.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental EXP. SEAM. N° 19804, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agroambiental Favio Fariña Reg. SEAM CTCA N° I-908, PROYECTO "CENTRO DE DISTRIBUCION CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ATLANTIC SAE, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2475, 13133, 10960, 25673, 22644, 12039, 18104, 178302, 11113, 19679 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 270-6185-13, UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 396/18 y que no se ha presentado observaciones u objeciones con fundamentos técnicos, científicos o jurídicos sobre el Relatorio del Estudio o sobre el proyecto una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad posee una superficie total de 14,992009 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: área confinada 3,15 has (21.01%), área de carga y descarga de camiones 0,28 has (1.87%), área proyectada 3,79 has (25.27%), área verde 1,96 has (13.07%), barbacoa 0,04 has (0.27%), bosque 2,97 has (19.81%), acceso 0,45 has (3.00%), camiones en espera 0,13 has (0.87%), estacionamiento 0,29 has (1.93%), control de acceso 0,0025 has (0.02%), deposito 1,02 has (6.80%), estacionamiento vehicular 0,07 has (0.47%), futura ampliación 0,8 has (5.34%), estacionamiento, oficina 0,0096 has (0.06%), oficina 0,031 has (0.21%).

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las formaciones brindadas son veraces y se dedica a la distribución de productos de ferretería, jardinería, construcción, pintura, hierro fundido, imprimabizantes, cuchillería, productos para el agro e industria.


Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional de Ambiente el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto N° 954.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas Municipales que regulan la actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario N° 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 años.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187389 (Ciento ochenta y siete mil trescientos ochenta y nueve).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales